

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Licencia Judicial, remitido por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.
Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	750
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00162-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO, a través de apoderado judicial, formula demanda de Licencia Judicial para heredar en vida, los derechos que poseen ella y dos hermanas más, de una propiedad identificada con matrícula inmobiliaria 370-273394.

De la revisión del expediente se tiene que no reúne los requisitos de Ley, y presenta las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1º. La demanda no reúne los requisitos del artículo 73 del C.G.P.

2º. Debe exponerse tanto en el poder como en la demanda, de manera clara y precisa, el o los negocios jurídicos que se pretende efectuar en favor de las beneficiarias, toda vez que las propietarias son tres hermanas a saber MARIA, SARA y TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO, y se manifiesta que con autorización de todas se les permitió a LILIANA RAMIREZ BARONA y MILLERLANDY GIRALDO BARONA hijas de la demandante, construir apartamentos que desean legalizar, de una manera somera, sin tener en cuenta las reglas generales para la legalización de predios como son los permisos de las curadurías urbanas, reglas de propiedad horizontal, pues sin estos requisitos en el inmueble existiría legalmente únicamente el bien genitor, y no las construcciones sobre él levantadas sin la debida autorización de la autoridad Distrital, o sea el Distrito de Santiago de Cali, respetando la división material.

3º. El fundamento de derecho, no es claro, toda vez que se habla de los requisitos y reglas generales para el proceso que rige las sucesiones, empero las pretensiones serían previas a este conforme la norma invocada, por lo que ni siquiera es claro el tipo de procesos que se quiere adelantar.

4º. La autorización que otorgan las señoras SARA y MARIA BARONA ALTAMIRANO, dada a la señora TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO, para que otorgue el poder para adelantar el proceso de Licencia Judicial, está dirigida al Juez Civil Municipal de Cali numeral 1º. Art. 82 C.G.P., además no reúne los requisitos de los artículos 73 y 74 del C.G.P., aunado que existen un error en la identificación de las que otorgan la autorización.

5º. El registro civil de nacimiento de la señora TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO, es ilegible.

6º. La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numeral 1,2,4, 5, 8, 10 y 11 del C.G.P.

7º. No se indica si las otras personas en ese caso SARA y MARIA BARONA ALTAMIRANO, tiene hijos –herederos-, si no los hay, los herederos por línea de sucesión, serían sus padres y no sus sobrinas, y así se configuraría una asignación forzosa, o si éstos está de acuerdo serían cesión de derechos, lo que estaría limitado como ya se dijo únicamente del predio genitor que legalmente está inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, y no sobre las construcciones sobre é levantadas.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

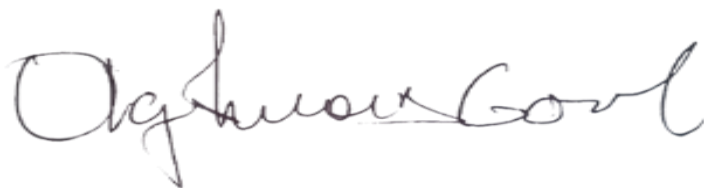
RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Licencia Judicial formulada por la señora TRINIDAD BARONA ALTAMIRANO.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 062

EN LA FECHA 19 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON